

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señores:

Juzgado del Circuito de Bogotá (reparto)

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Rubén Dario Gil Pérez

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Derechos Al debido proceso y al acceso a cargos públicos

Yo, Sebastián Rojas Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.217.260 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 305.824 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de Rubén Dario Gil Pérez, identificado como aparece en el poder que adjunto, acudo a su despacho con el fin de presentar acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian-, con fundamento en el Artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, para que mis derechos al debido proceso y al acceso a cargos públicos sean protegidos.

1. Hechos

- 1.1.** El 10 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo No. 0285¹, la CNSC convocó a proceso de selección de ingreso para proveer, entre otras vacantes de la planta de personal de la Dian, el cargo asistencial denominado “facilitador III, código 103, grado 3”, el cual se identificó como “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”.

¹ Ver anexo 1

- 1.2. Como consecuencia de la convocatoria realizada por la CNSC, mi prohijado se presentó al Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020.
- 1.3. El 20 de noviembre de 2021, a través de la Resolución No. 11409², la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las 16 vacantes definitivas del empleo denominado “facilitador III, código 103, grado 3”, identificado con el Código OPEC No. 126457, ofertado por medio del Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020.

Del resultado de la lista de elegibles, la CNSC informó que mi representado ocupó el puesto No. 49 del Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020.

- 1.4. El 1° de diciembre de 2021, la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 11409 cobró firmeza; lo que significa que el 1° de diciembre de 2023 perderá su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020.
- 1.5. El 13 de diciembre de 2022, mediante el Artículo 67 de la Ley 2277, “*por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social (...)*”, el gobierno nacional ordenó la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dian.
- 1.6. El 21 de marzo de 2023, a través del Decreto 0419, se ordenó la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dian, la cual, de acuerdo con su Artículo 3°, se proveería en el 2023.
- 1.7. El 7 de junio de 2023, se expidió el Decreto Ley 0927 de 2023, “*Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano*”, mediante el cual se estableció, según el parágrafo transitorio del Artículo 36, que la provisión de los nuevos

² Ver anexo 2

empleos pertenecientes al “compromiso ingreso a la OCDE 2018” debe efectuarse haciendo uso de la lista de elegibles vigente. Además, se indicó lo siguiente:

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

- 1.8. El 30 de junio de 2023, mediante los radicados Nos. 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411, la Dian solicitó a la CNSC autorización para el uso de listas de elegibles en las cuales no se añadió la OPEC 126457.
- 1.9. El 7 de julio de 2023, la solicitud realizada por la Dian fue estudiada y autorizada por la CNSC, conforme con el estudio técnico y a la normatividad vigente, como se evidencia en el Oficio No. 2023RS092366³.
- 1.10. El 28 de julio de 2023, la Dian emitió el Comunicado de Prensa No. 047, mediante el cual informó que el proceso de nombramiento en periodo de prueba de los nuevos servidores públicos de la entidad se realizaría mediante el uso de las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección realizados.

En este comunicado, la Dian indicó que la provisión de su planta de personal se encontraba supeditada, principalmente, a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos, de acuerdo con los recursos que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP-.

³ Ver anexo 3.

- 1.11.** Lo anterior es importante porque, el 25 de julio de 2023, el MHCP profirió el Decreto 1234 con el propósito de adicionar recursos al presupuesto de la Dian para que se garantizara su funcionamiento y se llevara a cabo la ampliación de su planta de personal.
- 1.12.** La CNSC, a la fecha, ha dado prioridad a las diferentes OPEC's ofertadas mediante el Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020, sin embargo, no ha autorizado el uso de la OPEC No. 126457, que fue en la que participó mi representado y ocupó el puesto No. 49, lo que resulta extraño, máxime cuando, el 29 de diciembre de 2022, la CNSC profirió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 mediante el cual convocó a proceso de selección para proveer, entre otras vacantes de la planta de personas de la Dian, el cargo asistencial denominado "facilitador III, código 103, grado 3", el cual se identificó como "Proceso de Selección DIAN 2022".

Es decir, sin haber dado por terminado el "Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020", debido a que no se han autorizado, presuntamente, la lista de elegibles conformadas para ocupar el cargo asistencial denominado "facilitador III, código 103, grado 3", la CNSC inició un nuevo proceso de selección para hacerse con el mencionado cargo.

- 1.13.** El 20 de noviembre de 2023, mi prohijado presentó ante las accionadas un derecho de petición debido a que tiene un interés particular sobre el "Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020" pues, participó en la convocatoria para proveer el cargo mencionado anteriormente, y ocupó el puesto No. 49 de la lista de elegibles conformada, como lo demuestra la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021.

No obstante, ha sido evidente que el proceso relacionado con la OPEC No. 126457 no ha tenido movimiento alguno durante los últimos meses y estamos ad portas de que la lista de elegibles pierda vigencia. Por ello, el señor Rubén Dario Gil Pérez les solicitó que le informaran lo siguiente:

- ¿Cuál es el estado actual de la OPEC No. 126457, ofertada mediante el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”?

Sobre este interrogante, les pido que, por favor, me remitan en una línea de tiempo o en un cuadro de procesos, las actuaciones que se han desarrollado en la OPEC hasta la fecha.

- ¿Cuántas vacantes se encuentran disponibles para el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian?
- ¿Aquellas vacantes están reportadas ante la CNSC?
- ¿Cuántas vacantes para el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian serán ocupadas haciendo uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021?
- ¿La Dian solicitó ante la CNSC la autorización del uso de la lista de elegibles conformada para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, derivada de la e la OPEC No. 126457, ofertada mediante el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”?
- De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, les pido que me remitan todos los documentos que soporten la misma. Es decir, envíenme la solicitud realizada por la Dian, sus anexos, soportes, adjuntos y entre otros documentos que demuestren que, efectivamente, eso sucedió.
- ¿La CNSC dio respuesta a la solicitud presentada por la Dian?
- De ser afirmativa la respuesta al anterior interrogante, les pido les pido que me remitan todos los documentos que soporten la misma. Es decir, envíenme la respuesta otorgada por la CNSC, sus anexos, soportes, adjuntos, oficios o radicados que de ella derivaron y entre

- otros documentos que demuestren que, efectivamente, eso sucedió.
- En caso de que la CNSC haya autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC NO. 126457, les solicito que, por favor, expidan un acto administrativo mediante el cual se formalice mi nombramiento en periodo de prueba al cargo al cual me postulé.
 - ¿Se han rechazado o se han presentado solicitudes de exclusión de la lista de elegibles dentro de la OPEC 126457, para ocupar el cargo denominado “Facilitador III, Código 103, Grado 3” en la cual ocupé el puesto No. 49?
 - De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, les pido que me indiquen el número de personas que han rechazado o han solicitado la exclusión de la lista de elegibles de la OPEC No. 126457 y el puesto que ocuparon en esta. Además, de ser posible, les pido que me remitan las solicitudes presentadas y las respuestas que la CNSC les ha otorgado.
 - De acuerdo con el Decreto 0927 de 2023, mediante el cual se dio prioridad al uso de la lista de elegibles como, entre otras, la establecida en la OPEC No. 126457 ¿se ha posesionado alguna persona en periodo de prueba en el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian?
 - De acuerdo con los decretos Nos. 0927 y 0419 de 2023, mediante los cuales se amplió la planta de personal de la Dian ¿se crearon más vacantes para dar uso de la OPEC No. 126457? Es decir, ¿a día de hoy hay más vacantes para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian ofertado en el “Proceso de Selección No. 1461”?
 - ¿Cuál es la razón por la cual se ordenó la apertura del “Proceso de Selección DIAN 2022, mediante el cual se ofertó el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, teniendo en cuenta que aún no se ha concluido

con el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020 a través del cual se ofertó el mismo cargo y, presuntamente, no se ha dado uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021?

2. Derechos vulnerados

Ante la falta de autorización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021 para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, ofertado en el “Proceso de Selección No. 1461”, la falta de actuaciones y desatención de ese proceso y la convocatoria realizada mediante el “Proceso de Selección Dian 2022, la CNSC y la Dian han vulnerado mis derechos al debido proceso⁴ y al acceso a cargos públicos⁵.

3. Fundamentos de derecho

Con lo expuesto, es clara la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y, de manera conexas, a ocupar cargos públicos de mi representado.

Frente al debido proceso, la Corte Constitucional ha señalado que este es un derecho constitucional con el que gozan las personas inmersas en actuaciones administrativas, que tiene como fin la protección de sus derechos⁶. En palabras de la Corte:

⁴ Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

⁵ Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-174 de 2021. M.P. José Fernando Reyes Cuartas

El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, que ha sido definido como un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico *“a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”*. De ese modo, quien asume la dirección del procedimiento tiene la obligación de *“observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos”*.

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido que el debido proceso es una garantía constitucional que busca las autoridades, en todas las actuaciones en que se vean inmersas, tengan que respetar los derechos de las personas, con el fin de propender, no solo una sentencia justa, sino, en materia administrativa, que el asunto a resolver sea justo. Veamos:

En definitiva, el derecho al debido proceso rige con carácter obligatorio en las actuaciones judiciales y administrativas, como un bloque de principios y reglas aplicables por los jueces y las autoridades públicas en la relación procesal con el propósito de obtener una sentencia justa y acorde con el derecho material y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, en todas aquellas actuaciones tendientes a producir la constitución, modificación o extinción de un derecho o una obligación o la imposición de una sanción que puedan afectar sus intereses de libertad, vida o patrimonio.

Es decir, procura a las personas, en condiciones de igualdad, participación y respeto, que el asunto que les interesa será decidido por el juez o autoridad administrativa imparcialmente y sin arbitrariedades, mediante un proceso leal y justo. Por eso, bien se pregona en nuestro medio que tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocido en el Preámbulo de la Carta Política, como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional, en el entendido de que tutela la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y lo protege de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad judicial o administrativa que conoce y resuelve su situación jurídica, de manera que también se constituye en una condición para la validez de sus actuaciones y, por esa vía, en un mecanismo para la racionalización del poder y de preservación de la seguridad jurídica⁷.

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 17 de marzo de 2010, radicado No. 18394, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el alto tribunal constitucional y el administrativo coinciden en que, en nuestro ordenamiento jurídico, el debido proceso es una garantía de la que goza toda persona, que tiene como fin que en los procesos administrativos y judiciales en los que hagan parte, las autoridades respeten y garanticen el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Ahora, en lo que respecta al mencionado derecho en procesos de selección como el “proceso de Selección Dian 1461”, el Consejo de Estado, en sentencia del 16 de febrero de 2012⁸, reiteró la línea jurisprudencial que ha manejado esa corporación e indicó que los concursos para acceder a cargos públicos son el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes y que los cargos ofertados sean ocupados por las mejores opciones.

Además, sostuvo que estos procesos están inspirados en principios tales como: la igualdad, la publicidad y la transparencia y sus reglas deben someterse al estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que deben respetar las garantías que rodean las actuaciones administrativas.

Además, esa corporación señaló que jurisprudencia constitucional y administrativa *ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.*

A su vez, concluyó que:

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las

⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado No. 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC), C.P. Nelson Jesús Heredia Cervantes

normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para restablecer el derecho conculcado.

Al descender lo anterior al caso en específico, el despacho debe concluir que, evidentemente, la CNSC ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, y de manera conexas al de acceder a cargos públicos, de mi poderdante, debido a que el trámite que ha tenido la OPEC No. 126457 dentro del “Proceso de Selección Dian 1461” no ha respetado las garantías mínimas que debe tener todo proceso para acceder a un cargo público.

Prueba de ello es que la CNSC ya ha autorizado el uso de otras OPEC’s derivadas dentro del mismo proceso de selección, sin embargo, la que quedó conformada para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, en la que Rubén Darío Gil Pérez quedó en el puesto No. 49, no lo ha sido.

Lo anterior, además de ir en contra del trámite establecido para ese proceso de selección, genera en mí representado una gran incertidumbre sobre lo que sucederá con los derechos que ha adquirido al ocupar el puesto No. 49 de la lista de elegibles, debido que, le recuerdo al despacho, esta perderá su vigencia el 1° de diciembre de 2023 y, como van las cosas, no será utilizada, aun cuando los decretos Nos. 0927 y 0419 de 2023 le dieron prioridad para proveer los cargos ofertados en el Proceso de Selección Dian 1461 y ampliaron, para ello, la planta de personal de esa entidad.

En suma, es necesario que la Dian presente ante la CNSC la solicitud de autorización de la OPEC No. 126457, como ya lo ha hecho con otras listas de elegibles, o si ya lo hizo, que insista en ella; además, es pertinente que la Comisión Nacional resuelva esta de manera favorable, so pena de que se siga vulnerando los derechos

fundamentales de mi prohijado y la lista de elegibles en la que ocupó el puesto No. 49 no sea utilizada.

4. De la acción de tutela

El Artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad o un particular. Así las cosas, la citada norma dispone:

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (...) (Negrillas propias).

En este punto, debo indicar que, si bien la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, debido a que solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, existe una excepción a esa regla, la cual radica en que la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre ello, el Artículo 8° del Decreto 2591 de 1991 reiteró que, aun cuando exista un medio de defensa diferente a la tutela, el afectado podrá interponerla si la utiliza como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por su parte, la Corte Constitucional confirmó lo anterior cuando indicó:

Así las cosas, la tutela está llamada en proceder en uno de tres supuestos: (i) cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial que permita al accionante salvaguardar sus derechos; (ii) cuando existiendo otro **mecanismo** de defensa judicial disponible, este resulta inidóneo o ineficaz para lograr la protección pretendida; o (iii) cuando **existiendo otros mecanismos de defensa**

idóneos y efectivos, se está frente a la posibilidad de sufrir un perjuicio irremediable.⁹ (negrillas propias)

Por lo anterior, recuerdo al despacho que el perjuicio irremediable es considerado como *“el riesgo de consumación de un daño o una afectación cierta, negativa, jurídica o fáctica a los derechos fundamentales, que debe ser invocada por el juez constitucional, dada la alta probabilidad de su ocurrencia”*¹⁰,

Ahora, para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que este debe cumplir con los siguientes requisitos: i) que sea inminente, ii) grave, iii) que para evitarse deba utilizarse una medida urgente y iv) que la acción solicitada para evitarlo sea impostergradable¹¹.

En virtud de lo anterior, debo indicar que nos encontramos frente a un posible perjuicio irremediable si no se concede la presente acción de tutela por una simple razón: la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021 perderá su vigencia el 1° de diciembre de 2020, es decir, en 10 días.

Lo anterior significa que, si antes de la mencionada fecha no se ha utilizado la lista de elegibles en la que mi poderdante ocupó el puesto 49, esta no servirá para proveer el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3”, que fue al que participó.

Debo indicar que el perjuicio irremediable es inminente y grave debido a que estamos ad portas de que se venza la lista de elegibles; tan es así que, si bien Rubén Darío Gil Pérez ya presentó una petición ante la CNSC y la Dian para que autoricen el uso de la OPEC No. 126457 y en debido caso lo nombren en periodo de prueba en el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, estas entidades tienen 15 días hábiles para dar respuesta, lo que

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-084 de 2015, M.P: María Victoria Calle Correa

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-190 de 2020. M.P. Carlos Bernal Pulido

¹¹ Corte Constitucional. Sentencias SU-508 de 2020; T-190 de 2020 y T-235 de 2018.

significa que el término con el que cuentan se vence después del 1° de diciembre de 2023, cuando la lista de elegibles ya haya perdido su vigencia.

Por lo anterior, es imposible que el despacho no concluya otra cosa que no sea que la acción de tutela es procedente, porque, de lo contrario, se causaría un perjuicio irremediable no sólo porque se pierde la vigencia de la OPEC No. 126457 sino porque se continuarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y al acceder a cargos públicos de mi representado, en razón a que las accionadas no han respetado los términos y procedimientos que rigen el “Proceso de Selección Dian 1461” en relación con la oferta para ocupar el denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian.

De esta forma, queda fijado el fundamento legal, constitucional, y jurisprudencial para la procedencia de la presente acción constitucional, en aras de garantizar mis derechos fundamentales quebrantados.

5. Pretensiones

Tutelar el derecho fundamental al debido proceso y, de manera conexas, al acceder a cargos públicos de mi representado, de conformidad con los artículos 29 y 40 de la Constitución Política.

En consecuencia, solicito a este despacho que ordene a la CNSC y a la Dian a que autoricen y den uso de la OPEC No. 126457, en la que Rubén Darío Gil Pérez ocupó el puesto No. 49 para ejercer el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, y, en debido caso, lo nombren en periodo de prueba en ese cargo.

6. Solicitud de medida cautelar

De acuerdo con el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger los derechos *fundamentales* podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

De igual forma, la mencionada disposición indica que el juez también podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En ese orden de ideas, le solicito al despacho, como medida cautelar para evitar que los derechos de mi prohijado se vean vulnerados en mayor medida, que ordene a la CNSC y a la Dian a que den respuesta a la petición presentada por él el 20 de noviembre de 2023, con radicado No. **2023RE218524**, de primera entidad, y No. 2023DP000075926, de la segunda, dentro de las próximas 24 horas seguidas a la admisión de esta tutela.

Lo anterior, con el fin de que le contesten los interrogantes y las solicitudes presentadas y, en debido caso, lo nombren en periodo de prueba en el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian.

Sobre lo anterior, debo indicar que la petición presentada es de suma importancia debido a que, además de ser un derecho fundamental, es una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como los derechos al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho de petición:

(...) por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado¹². Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”¹³. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-206 del 28 de mayo de 2018, M.P: Alejandro Linares Cantillo

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-376 del 9 de junio de 2017, M.P: Alejandro Linares Cantillo

posiciones¹⁴: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”¹⁵.

(...) el derecho de petición “protege la posibilidad cierta y efectiva de dirigir a las autoridades o a los particulares, en los casos que determine la ley, solicitudes respetuosas, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas”¹⁶. Por tanto, los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho¹⁷. (Énfasis propio)

Por otro lado, la Corte Constitucional ha indicado las funciones que cumple el ejercicio del derecho petición, a saber:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que el derecho de acceso a la información pública cumple tres funciones, a saber: primero, garantizar la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos; segundo, **posibilitar el ejercicio de otros derechos constitucionales, al permitir conocer las condiciones necesarias para su realización**; y tercero, garantizar la transparencia de la gestión pública, al constituirse en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal.¹⁸(énfasis propio).

Finalmente, la corporación recogió, en la Sentencia C-007 de 2017, los componentes jurídicos y estructurales de la respuesta del derecho de petición de la siguiente manera:

El derecho de petición y sus elementos estructurales (..) Según se estableció en las sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014, los referidos elementos del núcleo esencial del derecho de petición pueden describirse de la siguiente manera:

(i) La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-951 del 4 de diciembre de 2014, M.P: Martha Victoria Sáchica Méndez

¹⁵ Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, T-230/20, entre otras.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-101 del 25 de febrero de 2014, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-206 del 28 de mayo de 2018, M.P: Alejandro Linares Cantillo

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-274 del 9 de mayo de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser solucionada con anterioridad al vencimiento del dicho interregno. Mientras ese lapso no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela.

(ii) La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) **claridad** esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) **consecuencia** en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada “de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere o información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.

Ahora bien, este Tribunal ha aclarado que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, en tanto, existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido. En efecto, la sentencia C-510 de 2004 que: “el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él (materia de la petición), en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de lo administración”. Así, el ámbito de protección constitucional de la petición, se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.

(iii) La **notificación de la decisión** atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición. La notificación en estos casos, se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien

tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado.

7. Cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991: Juramento

En mi condición de apoderado del accionante manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni yo hemos invocado una acción de tutela bajo los mismos hechos o supuestos de hecho y/o jurídicos, y que todo lo anteriormente escrito en el documento es verídico.

8. Prueba

- 8.1. El Acuerdo No. 0285 del 10 de septiembre de 2020
- 8.2. La Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021
- 8.3. Oficio No. 2023RS092366
- 8.4. Soporte de envío de derecho de petición a la CNSC y a la Dian
- 8.5. Radicado otorgado a mi petición por parte de la CNSC y la Dian

9. Notificaciones

9.1. Accionante

Recibo notificaciones en el correo electrónico: sebastianrojassanchez@hotmail.com.

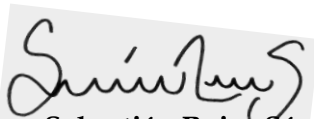
9.2. Accionados

- La CNS recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

- La Dian recibe notificaciones en el correo electrónico:
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

Cordialmente,

Atentamente,



Jhon Sebastián Rojas Sánchez
C.C. No. 1.010.217.260 de Bogotá
T.P. No. 305.824 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023

Señores:

Juzgado del Circuito de Bogotá (reparto)

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Rubén Dario Gil Pérez

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Derechos Al debido proceso y al acceso a cargos públicos

Respetado señor juez:

Yo, Rubén Dario Gil Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80'002.399 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Jhon Sebastián Rojas Sánchez, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente al interior del proceso derivado de la presente tutela.

El abogado queda especialmente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, designar apoderado suplente y, en general, goza de todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de su mandato.

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, le informo que la dirección de correo electrónico de mi apoderado es: Sebastianrojassanchez@hotmail.com.

Cordialmente;




Rubén Dario Gil Pérez

C.C. 80'002.399

Acepto;

Atentamente,



Jhon Sebastián Rojas Sánchez
C.C. No. 1.010.217.260 de Bogotá
T.P. No. 305.824 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11409
20 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11409

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciseis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciseis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dieciseis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciseis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	65783460	GINA PAOLA	SAENZ MENDOZA	86.04
2	CC	79983079	CAMILO HERNANDO	ESCOBAR LUGOPRADILLA	85.47
3	CC	1079606842	PAULA ANDREA	SALAZAR TRUJILLO	84.98
3	CC	60370751	ALBA YANNETH	GARCIA MARIN	84.98
4	CC	1077863730	YILMAR YAZMANI	CASTILLO TORRES	84.31
5	CC	1098682020	NELSON RICARDO	LÓPEZ HERRERA	84.15
6	CC	1081924932	JESUS DAVID	RUIZ CARDENAS	83.72
7	CC	1098728998	KAROL LIZETH	VILLAMIZAR DELGADO	83.48
8	CC	18402186	ALEJANDRO	RIVERA RODRÍGUEZ	83.44
9	CC	17447062	EDWIN RICARDO	PRIETO GRIMALDO	83.38
10	CC	91525993	ANDRES ELIECER	PEÑA PEREZ	82.97
11	CC	1120566494	DIANA PATRICIA	RODRIGUEZ PEÑA	82.88
12	CC	22563608	HEIDY CECILIA	MACHADO FLOREZ	82.61
13	CC	18471148	ANGEL GABRIEL	GIL QUICENO	82.60
14	CC	27881332	XIMENA	CEPEDA ESPINOSA	81.81
15	CC	1073167996	JANINA ALEXANDRA	TÉLLEZ CORTÉS	81.72
16	CC	60388153	MARÍA DILA	FERNANDEZ BECERRA	81.52
17	CC	52276470	FRANCY LEONOR	CAICEDO PÉREZ	81.51
18	CC	88227054	JAVIER ANTONIO	FERRER ROLON	81.43
19	CC	55174706	CLARA MARITZA	LOZANO LAGUNA	81.24
20	CC	28555406	ZAMIRA LUCERO	ROJAS OLAYA	81.19
21	CC	88212783	JHON ALEXANDER	OBANDO FLOREZ	81.18
22	CC	10026998	LEONEL DE JESÚS	RÍOS JARAMILLO	81.16
23	CC	1002636906	TATIANA	GIRALDO PEREZ	81.12
24	CC	1057601919	DANIELA	ALFONSO FIGUEROA	80.84
25	CC	41871554	MÓNICA ALEJANDRA	VALENCIA LÓPEZ	80.67
26	CC	1053584937	LADY XIMENA	LÓPEZ RAMIREZ	80.63
27	CC	1061776239	KATERINE	GALLEGO CHAPARRAL	80.52
28	CC	36752511	ANDREA DEL CARMEN	SANCHEZ	80.48
29	CC	1090472465	ABIGAIL	PLATA HERNANDEZ	80.47
30	CC	79692791	HAROLD YESID	ACHURY PINZON	80.10
31	CC	1036600747	GUILLERMO ALEXANDER	ALVAREZ MOLINA	80.04
31	CC	1094931756	ZABDIEL	VELASCO ARCE	80.04
32	CC	12196595	FABIAN ALEXANDER	VALDERRAMA VELASQUEZ	80.00
33	CC	1095831326	MARIA ALEJANDRA	PEREZ ANGARITA	79.88
34	CC	1065664870	BAYRON DE JESUS	SANCHEZ MELO	79.32
35	CC	1122133928	PAOLA ANDREA	QUITIAN MORENO	79.04
36	CC	1118831872	NEIDER EDNER	QUEMBA SEPULVEDA	78.89
37	CC	1014192947	YHON ALONSO	LEÓN NIETO	78.84
38	CC	1094938498	JESSICA	CASTELLANO ANDICA	78.83
39	CC	1094951478	VALENTINA	GOMEZ SANCHEZ	78.82
40	CC	18492959	JHON BERMAN	TERAN CORTES	78.77
41	CC	1023913537	LUIS FELIPE	SALAZAR ARIAS	78.72
41	CC	31993481	MARITZA	GUAMPE BALLESTEROS	78.72
41	CC	40048795	DIANA MARCELA	COMBARIZA PINZON	78.72
42	CC	34327017	LORENA PATRICIA	ÑÁÑEZ	78.70
43	CC	18399404	CARLOS FERNANDO	ZAPATA CAMPOS	78.66
44	CC	1085330392	ANJY JOHANA	JATIVA LEGARDA	78.63
45	CC	7171611	FRANCISCO JAVIER	NIÑO ACEVEDO	78.51
46	CC	25277733	BEATRIZ ELENA	RIOS MUELAS	78.39
47	CC	79416732	JULIO CESAR	MARTINEZ MARIÑO	78.36
48	CC	1061725434	RICARDO ALBERTO	MONTENEGRO ZAMBRANO	78.30
49	CC	80002399	RUBEN DARIO	GIL PEREZ	78.22
49	CC	1090393349	PABLO EMILIO	ORTEGA CACERES	78.22
50	CC	30316873	GLORIA INES	PANESO LOPEZ	78.16
51	CC	88259719	OLAFO	SUAREZ CARDENAS	77.84
52	CC	30937624	YEIMI YADIRA	DIAZ MELENDEZ	77.67
53	CC	43630285	YENNY ANDREA	ZAPATA VANEGAS	77.58
54	CC	1093767969	HAYLEEN SMITH	MORENO CARRILLO	77.48
55	CC	1094960053	JOAN ALEXANDER	BOCANEGRA VERGARA	77.27

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciseis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
56	CC	40443029	SANDRA MILENA	CASTELLANOS TORRES	77.18
57	CC	31485895	MARIA ESMERALDA	CARDOZO LOZANO	77.11
58	CC	1033761174	YENIFER NATALIA	MOLINA DIAZ	76.99
59	CC	1010189982	JEFERSSON JULIAN	ZARATE BARRAGAN	76.81
60	CC	1093141040	JOSE URIEL	LOPEZ CACERES	76.79
61	CC	52907589	MARCELA	SERRANO BLANCO	76.51
62	CC	79702732	MIGUEL ANTONIO	CARDENAS HUERTAS	76.25
63	CC	89006193	EDISON JAIRO	BOLIVAR GUTIERREZ	76.12
64	CC	24675575	DIANA CRISTINA	RUIZ CASTILLO	76.11
65	CC	1087409977	CLAUDIA XIMENA	QUENORÁN RIVERA	75.95
66	CC	1104674639	YISETTE ESELENDY	GUTIERREZ LONDOÑO	75.94
67	CC	53076345	MARLY JULIETH	ARDILA RIOS	75.84
68	CC	34327891	BIBIANA	GUEVARA GUZMAN	75.82
69	CC	13271534	JORGE IVAN	FERRER DIAZ	75.76
70	CC	1098636236	LILIANA MARCELA	TRILLOS QUECHO	75.73
71	CC	80755836	JUAN CAMILO	GONZÁLEZ FORERO	75.57
72	CC	30937827	ANGELA MERCEDES	MATTAR CANO	75.45
73	CC	80400813	RICARDO	POVEDA ALVAREZ	75.43
74	CC	1093775434	TONNY GONZALO	RIATIGA MAZO	75.25
75	CC	1026267759	JOHN ANIBAL	RODRIGUEZ	75.24
76	CC	1121934786	JUAN CAMILO	RUBIANO SERNA	75.06
77	CC	1030581309	SIMÓN PEDRO	MARTÍNEZ VALLEJO	74.96
78	CC	1121712810	ANDREA	OSPINA GAITAN	74.68
79	CC	30231970	PAULA ANDREA	SANCHEZ ARIAS	74.39
80	CC	80428724	HENRRY ALONSO	ROZO FERNANDEZ	74.30
81	CC	1022925111	IVAN ALEJANDRO	PRIETO HERREÑO	74.22
82	CC	29138370	LIDA YOHENY	SOTO GUEVARA	74.21
83	CC	1106889188	FERNEY ANDRES	CARDENAS REYES	74.20
84	CC	1022969050	ENA MARITZA	ORTIGOZA FIRIGUA	74.18
85	CC	1120565155	JAYDEN ANTONIO	TARIFA GARZON	74.08
86	CC	1047387912	RUBEN DARIO	DITTA SALAZAR	74.02
87	CC	80927441	EDWIN EDUARDO	QUIROGA ROMERO	74.01
88	CC	1123313101	ANGGIE MABEL	CAICEDO SALAZAR	73.73
89	CC	1075256007	JUAN DAVID	TOVAR GUZMAN	73.62
90	CC	1022923597	EVELIN ANDREA	PRIMICIERO MANCERA	73.53
91	CC	52311444	FRANCIS	SAENZ GARAY	73.38
92	CC	1104071043	ERIKA ROCIO	MERCHAN SANTAMARIA	73.33
93	CC	1024518521	LEIDY FABIOLA	PEÑALOZA PEÑALOZA	73.31
94	CC	1088337681	NICOLAS	MACETO NAVIA	73.30
95	CC	94284086	EGOR MARIO	PUERTA MARTINEZ	73.23
95	CC	4268348	JUAN GUILLERMO	SAENZ PEREIRA	73.23
96	CC	1063812388	PAOLA ANDREA	DORADO PALECHOR	73.21
97	CC	1091803305	LINA MARCELA	RAMIREZ CARVAJAL	73.12
98	CC	52354424	HERLI SOLEY	MONSALVE PASTRAN	73.03
99	CC	60399214	JOHANA ANDREA	PEREZ BONILLA	72.92
100	CC	52804725	LADY ROCIO	BARRERA RIOS	72.66
101	CC	1193265979	DAVID ESTEBAN	TORRES MELO	72.56
102	CC	1030606289	AURA VIOLETA	VELANDIA CRUZ	72.47
103	CC	1084868247	CRISTIAN FERNEY	COBALEDA LEYVA	72.24
104	CC	79505830	JULIO ENRIQUE	GALINDO PIZARRO	71.71
105	CC	37444784	SANDRA MILENA	VALBUENA RUEDA	71.68
106	CC	91538857	OSCAR JAVIER	GONZALEZ	71.58
107	CC	30399130	ANGELA MARIA	ESCOBAR RIVERA	71.11
108	CC	1061601007	MONICA	NORIEGA VELASCO	71.08
109	CC	60367434	GLADYS YOHAIIRA	MARIÑO SARMIENTO	70.71
110	CC	43266739	SARA SULEIMA	URREA GUZMAN	70.61
111	CC	1094896730	JOHN FREDY	ERAZO PATIÑO	70.16
112	CC	27281660	YENY	URBANO BOLAÑOS	70.09

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciseis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas *“(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa”* de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

PARÁGRAFO 1: *Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

PARÁGRAFO 2: *De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciseis (16) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126457, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0285 DE 2020
10-09-2020



20201000002856

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba", especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria "(...) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)", siendo, por lo tanto, "(...) la ley del concurso (...)" y que en la misma, según el artículo 24 ibídem, "(...) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto, asigna al Director General de la DIAN la función de "reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso", definiendo en su artículo 18 que "la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que "(...) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley establece que

(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

El artículo 36 de esta norma prevé que "Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995".

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año, respectivamente, expedidas por la DIAN, "(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)" y "(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)" para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", en su artículo 1 establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieran *Experiencia Profesional* o que permitan la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Finalmente, mediante el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

En aplicación de esta normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para adelantar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 9 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa-OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente o su equivalente*", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correos electrónicos institucionales del 9 de julio y del 9 de septiembre de 2020.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección de Ingreso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

En los términos de los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, con programas específicos definidos por la CNSC con la participación de dicha entidad.

PARAGRAFO: De conformidad con la normativa que precede, es de exclusiva responsabilidad de la DIAN iniciar el desarrollo de los referidos *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, a más tardar el quinto día siguiente de la publicación del acto administrativo de que trata el inciso dos del artículo 20 del presente Acuerdo y, además, garantizar que la realización de los mismos,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

incluida la entrega formal a la CNSC de las respectivas calificaciones en firme de todos los aspirantes que los cursaron, no exceda de tres meses y 15 días calendario. Esto con el fin de poder cumplir con la duración de este proceso de selección, según las disposiciones del artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En atención a la orden de suspensión de las *Etapas de Reclutamiento* y de *Aplicación de Pruebas*, impartida por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, la duración de este proceso de selección, a la que se refiere el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020, se empezará a contar a partir de la fecha en que dicha suspensión sea levantada por la autoridad competente, toda vez que el fin útil de la "*Convocatoria*" es iniciar con el "*Reclutamiento*" o inscripciones.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1: Los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del *Nombramiento*. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* en firme que resulten de este proceso de selección o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Inducción* pertenece igualmente a la actuación administrativa del *Nombramiento*, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una *Lista de Elegibles* resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual".

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 13 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace de SIMO, <https://simo.cnsc.gov.co/>.

2. A cargo de la DIAN: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en este proceso de selección:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* del que se trata más adelante.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad "(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés". Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes a los que se refiere este párrafo, la acreditación del mismo se podrá realizar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en la páginas web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO: Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su página web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. DE EMPLEOS	CANT. DE VACANTES
Profesional	Gestor I	301	1	10	296
	Gestor II	302	2	10	183
	Gestor III	303	3	18	772
	Gestor IV	304	4	12	90
	Inspector I	305	5	7	31
	Inspector II	306	6	5	20
	Inspector III	307	7	5	13
	Inspector IV	308	8	2	5
Total Nivel Profesional				69	1.410
Técnico	Analista I	201	1	6	10
	Analista II	202	2	5	16
	Analista III	203	3	6	17
	Analista IV	204	4	5	13
	Analista V	205	5	3	9
Total Nivel Técnico				25	65
Asistencial	Facilitador III	103	3	1	16
	Facilitador IV	104	4	1	9
Total Nivel Asistencial				2	25
TOTAL GENERAL				96	1.500

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 061 y 090 de 2020, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones 061 y 090 de 2020, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en la página web de la DIAN y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la DIAN la publicación oportuna en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".

PARÁGRAFO: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1: El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 2: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 2
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

PARAGRAFO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, es responsabilidad de la DIAN garantizar la reserva de la *Evaluación Final* de los *Cursos de Formación* que se van a realizar en este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se van a realizar en forma virtual, con una duración de 140 a 168 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si alguno o algunos de los citados a los *Cursos de Formación* presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: La DIAN debe remitir oficialmente a la CNSC, en los medios que esta Comisión Nacional le indique, a más tardar diez (10) días calendario después de realizar la evaluación a los aspirantes que cursaron estos *Cursos de Formación*, los respectivos puntajes obtenidos, para que la CNSC pueda proceder con la correspondiente publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, en aplicación del artículo 35 ibídem, la CNSC delega en dicha entidad el conocimiento y la decisión de las respectivas reclamaciones, atendidas las cuales debe presentar a esta Comisión Nacional el correspondiente informe, en los términos que la CNSC le indique.

PARÁGRAFO 3: A más tardar dos (2) días hábiles después de resueltas las correspondientes reclamaciones, la DIAN debe remitir a la CNSC, los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en los respectivos *Cursos de Formación*, para que esta Comisión Nacional proceda con su publicación.

ARTÍCULO 22. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)"*.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas *"(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa"* de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en periodo de prueba, tales como los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el literal b, numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibídem, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 32. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN MISMO EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 33. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente CNSC


JOSÉ ANDRÉS ROMERO TABAZONA
Representante Legal DIAN

*Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado
Revisó: Wilson A. Monroy Mora - Director de Administración de Carrera Administrativa
Revisó: Gustavo A. Vélez A. - Jefe Oficina Asesora de Informática
Revisó: Rafael Ricardo Acosta R - Asesor del Despacho
Revisó: Diana C. Figueroa Meriño - Asesora del Despacho
Proyectó: Richard Rosero Burbano - Gerente del Proceso de Selección*



Al contestar cite este número
2023RS092366

Bogotá D.C., 7 de julio del 2023

Doctora:
LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DLOPEZB2@DIAN.GOV.CO

Radicado de la Entidad: Radicado Nro. 100202151 – 00180 del 30 de junio de 2023
Asunto: Respuesta Primera Entrega autorización uso de listas de elegibles en cumplimiento del Decreto 0927 de 2023
Referencias: Radicados Nro. 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411 del 30 de junio de 2023

Respetada doctora Luz Nayibe,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió peticiones radicadas con los números citados en la referencia, mediante las cuales en virtud del compromiso adquirido en la reunión adelantada el 23 de junio de 2023 con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN remite la relación de los cincuenta y dos (52) empleos ofertados en el Proceso de Selección 1461 de 2020 objeto de autorización de uso de lista

De acuerdo a lo anterior, la CNSC procedió a consultar el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Igualdad – SIMO evidenciando la adición de las nuevas vacantes generadas sobre los cincuenta y dos (52) empleos relacionados. Así las cosas, a continuación, se realiza la primera entrega de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer diecisiete (17) empleos, en los siguientes términos:

La CNSC efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los cinco (5) órdenes de provisión de que trata el artículo 24 del Decreto 0927 de 2023, concluyendo que:

Para la provisión de quinientas diez (510) nuevas vacantes en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es posible hacer el uso de las siguientes listas de elegibles conformadas para diecisiete (17) empleos, con los elegibles que se anexan en el documento Excel:

DENOMINACIÓN EMPLEO	OPEC	RESOLUCION CONFORMA LISTA	VACANTES ADICIONADAS
INSPECTOR IV	127250	2022RES-400.300.24-0086	1
INSPECTOR III	127194	2022RES-400.300.24-0080	4
INSPECTOR II	127178	2021RES-	4

DENOMINACIÓN EMPLEO	OPEC	RESOLUCION CONFORMA LISTA	VACANTES ADICIONADAS
		400.300.24-11503	
INSPECTOR II	127182	2021RES-400.300.24-11472	6
GESTOR III	126582	2021RES-400.300.24-11444	26
GESTOR III	126566	2021RES-400.300.24-11447	78
GESTOR II	127870	2021RES-400.300.24-11421	21
GESTOR II	126524	2021RES-400.300.24-11425	1
GESTOR IV	126468	2022RES-400.300.24-0061	34
GESTOR IV	126966	2021RES-400.300.24-11446	34
GESTOR IV	126960	2021RES-400.300.24-14492	85
ANALISTA V	126490	2021RES-400.300.24-11423	31
ANALISTA IV	127512	2021RES-400.300.24-11475	4
ANALISTA IV	127513	2021RES-400.300.24-11518	54
ANALISTA IV	126482	2021RES-400.300.24-11416	82
ANALISTA II	126462	2021RES-400.300.24-11408	41
ANALISTA I	131184	2021RES-400.300.24-11498	4

Vale la pena mencionar que se habilitará en el Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0, la consulta de los datos de contacto de los elegibles autorizados, así mismo, dicha información podrá encontrarla en el documento anexo.

En consecuencia, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015¹, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar los nombramiento en período de prueba.

De otra parte, el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR CADA VACANTE PROVISTA** en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de los elegibles autorizados.**


¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Una vez recibido el CDP, esta Comisión Nacional procederá a expedir el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por parte de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, por concepto del uso de la lista de elegibles para proveer **quinientas diez (510) nuevas vacantes**, perteneciente al Proceso de Selección 1461 de 2020.

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la **Circular Externa Nro. 008 de 2021**², mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo cual deberá reportar los Actos Administrativos que dan cuenta de la provisión de las nuevas vacantes.

De igual manera, recuerde que sus consultas puede remitirlas a esta Comisión Nacional utilizando el aplicativo "Ventanilla Única" al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexo: *Autorización uso de listas de elegibles - Proceso de Selección 1461 de 2020*

Elaboró: LAURA MELISSA SALCEDO REVELO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

² <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-09/20211000000087.pdf>



1. año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474950248195



(415)7707212489984(8020) 000147495024819 5

Datos generales

24. Tipo de documento 13	25. Número de identificación 1010217260	26. Primer apellido ROJAS	27. Segundo apellido	28. Primer nombre SEBASTIAN	29. Otros nombres
-----------------------------	--	------------------------------	----------------------	--------------------------------	-------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód 169	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód 11	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód 11001
----------------------	------------	---------------------------------	-----------	--	--------------

34. Dirección	35. Correo electrónico sebastianrojassanchez@hotmail.com
---------------	---

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód 6	37. Tema Consulta	Cód 40
--	----------	----------------------	-----------

38. Subtema Otra (Especifique)	Cód 248	39. Otra
-----------------------------------	------------	----------

40. No. Solicitud 2023DP000075926	41. Fecha de presentación 2023 11 20	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación 2023 11 20
--------------------------------------	---	----------------	---------------------------------------

42. Anexos? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód
--	----------------	-----------------------	-----

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres # app user dynamics365 cs1

985. Cargo

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Área

990. Lugar admitido

991. Organización

997. Fecha elaboración

0

COORDINACION DE SELECCION Y PROVISION DEL EMPLEO (NIVEL CENTRAL)

Nivel Central

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2023 - 11 - 20 / 03:11 PM

1. año 2 0 2 3

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474950248195



(415)7707212489984(8020) 000147495024819 5

Comunicación de Asignación

Lunes, 20 de noviembre del 2023

Señor(a)(es):

SEBASTIAN ROJAS

Dirección: Sin Información

Bogotá, D.C.

sebastianrojassanchez@hotmail.com

Ref: Comunicación de Direccionamiento No. Asunto 2023DP000075926

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Le informamos que su solicitud ha sido radicada bajo el número 2023DP000075926, de fecha 20/11/2023 y será atendida dentro de la oportunidad establecida en la Ley 1755 de 2015.

Si requiere adicionar información a su solicitud puede enviarla a través del portal de la Entidad www.dian.gov.co, en el link "Comentarios y Quejas", opción "Ampliar Solicitud", ingresando el número asignado a la misma.

Para mayor información no dude en contactarse nuevamente con nosotros a la línea 6070828 en Bogotá D.C. de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:20 p.m. o a la dirección seccional correspondiente.

Con toda atención,

Coordinación de Selección y Provisión del Empleo

Contact Center - 57 601 307 8064

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

www.dian.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE218524 11/20/2023 3:41:35 PM
Cod. Verificación: 10036342 Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE218524
Fecha de radicado: 11/20/2023 3:41 PM
Código de verificación: 10036342
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1010217260
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): SEBASTIAN ROJAS
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: SEBASTIANROJASSANCHEZ@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:** LISTA DE ELEGIBLES**Texto de la petición**

De acuerdo con lo expuesto hasta acá, presento un interés particular sobre el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020” debido a que participé en la convocatoria para proveer el cargo mencionado anteriormente, y ocupé el puesto No. 49, como lo demuestra la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021. No obstante, ha sido evidente que el proceso relacionado con la OPEC No. 126457 no ha tenido movimiento alguno durante los últimos meses y estamos ad portas de que la lista de elegibles pierda vigencia, por ello, les solicito que me informen:

¿Cuál es el estado actual de la OPEC No. 126457, ofertada mediante el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”?

Sobre este interrogante, les pido que, por favor, me remitan en una línea de tiempo o en un cuadro de procesos, las actuaciones que se han desarrollado en la OPEC hasta la fecha.

¿Cuántas vacantes se encuentran disponibles para el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian?

¿Aquellas vacantes están reportadas ante la CNSC?

¿Cuántas vacantes para el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian serán ocupadas haciendo uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021?

¿La Dian solicitó ante la CNSC la autorización del uso de la lista de elegibles conformada para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, derivada de la e la OPEC No. 126457, ofertada mediante el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”?

De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, les pido que me remitan todos los documentos que soporten la misma. Es decir, envíenme la solicitud realizada por la Dian, sus anexos, soportes, adjuntos y entre otros documentos que demuestren que, efectivamente, eso sucedió.

¿La CNSC dio respuesta a la solicitud presentada por la Dian?

De ser afirmativa la respuesta al anterior interrogante, les pido que me remitan todos los documentos que soporten la misma. Es decir, envíenme la respuesta otorgada por la CNSC, sus anexos, soportes, adjuntos, oficios o radicados que de ella derivaron y entre otros documentos que demuestren que, efectivamente, eso sucedió.

En caso de que la CNSC haya autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC NO. 126457, les solicito que, por favor, expidan un acto administrativo mediante el cual se formalice mi nombramiento en periodo de prueba al cargo al cual me postulé.

¿Se han rechazado o se han presentado solicitudes de exclusión de la lista de elegibles dentro de la OPEC 126457, para ocupar el cargo denominado “Facilitador III, Código 103, Grado 3” en la cual ocupé el puesto No. 49?

De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, les pido que me indiquen el número de personas que han rechazado o han solicitado la exclusión de la lista de elegibles de la OPEC No. 126457 y el puesto que ocuparon en esta. Además, de ser posible, les pido que me remitan las solicitudes presentadas y las respuestas que la CNSC les ha otorgado.

De acuerdo con el Decreto 0927 de 2023, mediante el cual se dio prioridad al uso de la lista de elegibles como, entre otras, la establecida en la OPEC No. 126457 ¿se ha posesionado alguna persona en periodo de prueba en el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian?

De acuerdo con los decretos Nos. 0927 y 0419 de 2023, mediante los cuales se amplió la planta de personal de la Dian ¿se crearon más vacantes para dar uso de la OPEC No. 126457? Es decir, ¿a día de hoy hay más vacantes para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian ofertado en el “Proceso de Selección No. _____

1461”?

¿Cuál es la razón por la cual se ordenó la apertura del “Proceso de Selección DIAN 2022, mediante el cual se ofertó el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, teniendo en cuenta que aún no se ha concluido con el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020 a través del cual se ofertó el mismo cargo y, presuntamente, no se ha dado uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021?

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023

Señores:

**Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian-
E. S. D.**

Asunto: Petición de interés particular

Respetados señores:

Yo, Rubén Darío Gil Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80'002.399 de Bogotá D.C., me dirijo a ustedes con el propósito de hacer efectivo el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015.

1. Fundamentos de derechos

El Artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho que tiene todo individuo a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a conocer la razón de las actuaciones de éstas.

Por otro lado, el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 desarrolla el Artículo 23 constitucional y consagra el objeto y modalidades del derecho de petición ante las autoridades, destacando el hecho de que, mediante éste, las personas pueden solicitar información, consultar, revisar y examinar copias de documentos y formular consultas, entre otras cosas.

2. Fundamento jurisprudencial

Mediante la Sentencia T-045 de 2023, la Corte Constitucional reiteró que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política, toda persona cuenta con el derecho a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés particular o general; garantía que se consume al obtener una respuesta de fondo y en el término establecido por la ley¹.

Además, la mencionada corporación sostuvo que, entre los mecanismos de participación, el derecho de petición es el principal debido a que es considerado como

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-045 de 2023, M.P. Alejandro Linares Cantillo

el medio con el que cuenta toda persona para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

Debo reiterar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho de petición implica tres elementos: (i) *la posibilidad de formular la petición*, (ii) *la respuesta de fondo* y (iii) *la resolución dentro del término legal respectivo*².

Sobre la posibilidad de formular peticiones, se tiene que este elemento pretende la garantía efectiva y cierta con la que cuentan las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares, en los casos señalados en el ordenamiento jurídico colombiano, quienes no pueden abstenerse de recibirlas y tramitarlas.

Frente a la respuesta de fondo, basta con decir que las autoridades tienen el deber de resolver las peticiones que le sean interpuestas, **de forma clara, precisa y congruente**, lo que implica que las respuestas no pueden ser incoherentes, inconexas, dilatorias y demás.

Con respecto al último elemento, si bien las autoridades deben resolver las peticiones presentadas de fondo, esto deben hacerlo en el término legal establecido y, además, deben notificar la respuesta al peticionario de manera idónea.

3. Hechos

3.1. El 10 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo No. 0285³, la CNSC convocó a proceso de selección de ingreso para proveer, entre otras vacantes de la planta de personal de la Dian, el cargo asistencial denominado “facilitador III, código 103, grado 3”, el cual se identificó como “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”.

Como consecuencia de la convocatoria realizada por la CNSC, me presenté al Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020.

3.2. El 20 de noviembre de 2021, a través de la Resolución No. 11409⁴, la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las 16 vacantes definitivas del empleo denominado “facilitador III, código 103, grado 3”, identificado con el Código OPEC No. 126457, ofertado por medio del Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020.

² Ver Sentencias: T-045-2023. M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-051-2023 M.P. José Fernando Reyes Cuartas; C-007-2017. M.S. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-784-2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chalhub; T-167-13. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

³ Ver anexo 1

⁴ Ver anexo 2

Del resultado de la lista de elegibles, la CNSC informó que ocupé el puesto No. 49 del Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020.

- 3.3. El 1° de diciembre de 2021, la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 11409 cobró firmeza, lo que significa que el 1° de diciembre de 2023 perderá su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020.
- 3.4. El 13 de diciembre de 2022, mediante el Artículo 67 de la Ley 2277, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social (...)”, el gobierno nacional ordenó la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dian.
- 3.5. El 21 de marzo de 2023, a través del Decreto 0419, se ordenó la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dian, la cual, de acuerdo con su Artículo 3°, se proveerá en el 2023.
- 3.6. El 7 de junio de 2023, se expidió el Decreto Ley 0927 de 2023, “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano”, mediante el cual se estableció, según el párrafo transitorio del Artículo 36, que la provisión de los nuevos empleos pertenecientes al “compromiso ingreso a la OCDE 2018” debe efectuarse haciendo uso de la lista de elegibles vigente. Además, se indicó lo siguiente:

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

- 3.7. El 30 de junio de 2023, mediante los radicados Nos. 2023RE128409, 2023RE128410 y 2023RE128411, la Dian solicitó a la CNSC autorización para el uso de listas de elegibles en las cuales no se añadió la OPEC 126457.

- 3.8. El 7 de julio de 2023, la solicitud realizada por la Dian fue estudiada y autorizada por la CNSC, conforme con el estudio técnico y a la normatividad vigente, como se evidencia en el Oficio No. 2023RS092366⁵.
- 3.9. 1.10. El 28 de julio de 2023, la Dian emitió el Comunicado de Prensa No. 047, mediante el cual informó que el proceso de nombramiento en periodo de prueba de los nuevos servidores públicos de la entidad, se realizaría mediante el uso de las listas de elegibles resultantes de los procesos de selección realizados.

En este comunicado, la Dian indicó que la provisión de su planta de personal se encontraba supeditada, principalmente, a la disponibilidad presupuestal y a la financiación de los empleos, de acuerdo con los recursos que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-.

- 3.10. Lo anterior es importante porque, el 25 de julio de 2023, el MHCP profirió el Decreto 1234 con el propósito de adicionar recursos al presupuesto de la Dian para que se garantizara su funcionamiento y se llevara a cabo la ampliación de su planta de personal.
- 3.11. La CNSC, a la fecha, ha dado prioridad a las diferentes OPEC's ofertadas mediante el Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020, sin embargo, en lo que respecta a la OPEC No. 126457, que fue en la que participé y ocupé el puesto No. 49, no se ha autorizado, presuntamente, el uso de la lista de elegibles, lo que resulta extraño, máxime cuando, el 29 de diciembre de 2022, la CNSC profirió el Acuerdo No. CNT2022AC000008, mediante el cual convocó a proceso de selección para proveer, entre otras vacantes de la planta de personas de la Dian, el cargo asistencial denominado "facilitador III, código 103, grado 3", el cual se identificó como "Proceso de Selección DIAN 2022".

Es decir, sin haber dado por terminado el "Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020", debido a que no se han autorizado, presuntamente, la lista de elegibles conformadas para ocupar el cargo asistencial denominado "facilitador III, código 103, grado 3", la CNSC inició un nuevo proceso de selección para hacerse con el mencionado cargo.

⁵ Ver anexo 3.

4. Petición

De acuerdo con lo expuesto hasta acá, presento un interés particular sobre el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020” debido a que participé en la convocatoria para proveer el cargo mencionado anteriormente, y ocupé el puesto No. 49, como lo demuestra la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021. No obstante, ha sido evidente que el proceso relacionado con la OPEC No. 126457 no ha tenido movimiento alguno durante los últimos meses y estamos ad portas de que la lista de elegibles pierda vigencia, por ello, les solicito que me informen:

4.1. ¿Cuál es el estado actual de la OPEC No. 126457, ofertada mediante el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”?

Sobre este interrogante, les pido que, por favor, me remitan en una línea de tiempo o en un cuadro de procesos, las actuaciones que se han desarrollado en la OPEC hasta la fecha.

4.2. ¿Cuántas vacantes se encuentran disponibles para el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian?

4.3. ¿Aquellas vacantes están reportadas ante la CNSC?

4.4. ¿Cuántas vacantes para el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian serán ocupadas haciendo uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021?

4.5. ¿La Dian solicitó ante la CNSC la autorización del uso de la lista de elegibles conformada para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, derivada de la e la OPEC No. 126457, ofertada mediante el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020”?

4.6. De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, les pido que me remitan todos los documentos que soporten la misma. Es decir, envíenme la solicitud realizada por la Dian, sus anexos, soportes, adjuntos y entre otros documentos que demuestren que, efectivamente, eso sucedió.

4.7. ¿La CNSC dio respuesta a la solicitud presentada por la Dian?

4.8. De ser afirmativa la respuesta al anterior interrogante, les pido les pido que me remitan todos los documentos que soporten la misma. Es decir, envíenme la respuesta otorgada por la CNSC, sus anexos, soportes, adjuntos, oficios o

radicados que de ella derivaron y entre otros documentos que demuestren que, efectivamente, eso sucedió.

- 4.9. En caso de que la CNSC haya autorizado el uso de la lista de elegibles conformada para la OPEC NO. 126457, les solicito que, por favor, expidan un acto administrativo mediante el cual se formalice mi nombramiento en periodo de prueba al cargo al cual me postulé.
- 4.10. ¿Se han rechazado o se han presentado solicitudes de exclusión de la lista de elegibles dentro de la OPEC 126457, para ocupar el cargo denominado “Facilitador III, Código 103, Grado 3” en la cual ocupé el puesto No. 49?
- 4.11. De ser afirmativa la respuesta a la anterior pregunta, les pido que me indiquen el número de personas que han rechazado o han solicitado la exclusión de la lista de elegibles de la OPEC No. 126457 y el puesto que ocuparon en esta. Además, de ser posible, les pido que me remitan las solicitudes presentadas y las respuestas que la CNSC les ha otorgado.
- 4.12. De acuerdo con el Decreto 0927 de 2023, mediante el cual se dio prioridad al uso de la lista de elegibles como, entre otras, la establecida en la OPEC No. 126457 ¿se ha posesionado alguna persona en periodo de prueba en el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian?
- 4.13. De acuerdo con los decretos Nos. 0927 y 0419 de 2023, mediante los cuales se amplió la planta de personal de la Dian ¿se crearon más vacantes para dar uso de la OPEC No. 126457? Es decir, ¿a día de hoy hay más vacantes para ocupar el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian ofertado en el “Proceso de Selección No. 1461”?
- 4.14. ¿Cuál es la razón por la cual se ordenó la apertura del “Proceso de Selección DIAN 2022, mediante el cual se ofertó el cargo denominado “facilitador III, código 103, grado 3” de la planta de personal de la Dian, teniendo en cuenta que aún no se ha concluido con el “Proceso de Selección Dian No. 1461 de 2020 a través del cual se ofertó el mismo cargo y, presuntamente, no se ha dado uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11409 del 20 de noviembre de 2021?

Por último, considero importante que, amablemente, me sean allegados los soportes de las respuestas que den a cada uno de los interrogantes planteados.

4. Notificaciones

Recibo la información solicitada en el correo electrónico:
sebastianrojassanchez@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RDGP', written in a cursive style.

Rubén Darío Gil Pérez

C.C. 80'002.399